

cación de las circunstancias concurrentes en la Empresa «Carbones de Argoejo, Sociedad Anónima», de la provincia de León, la misma debe ser incluida en las mencionadas relaciones.

En su virtud, este Ministerio acuerda declarar que la Empresa «Carbones de Argoejo, Sociedad Anónima», de la provincia de León, reúne los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que en el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y condiciones que en la referida disposición se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de septiembre de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

22442 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.949/1985, promovido por don Ulpiano R. García Domínguez, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de mayo de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.949/1985, interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de mayo de 1985, sobre reforma de una instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez, contra Resolución de la Dirección General de Energía e Industria de fecha 14 de mayo de 1985, que resolvió desestimatoriamente el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de dicha Dirección General del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1984, sobre reforma de una instalación eléctrica, estimando como estimamos concurrente la causa invocada por el señor Abogado del Estado, por corresponder el conocimiento del asunto al orden jurisdiccional civil; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248, 4, de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22443 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 63.228/1984, promovido por la Administración pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 16 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 165/1982, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 5 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 63.228/1984, interpuesto por la Administración pública, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 16 de marzo de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 5 de julio de 1982 sobre autorización de explotación minera, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1987 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración, y por doña Antonia Gómez Morales, que posteriormente desistió del

recurso contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de 16 de marzo de 1984, que declaró nulos los acuerdos dictados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Badajoz de 23 de julio de 1981, que concedió a la mencionada señora autorización para explotar recursos de la sección A, el denegatorio de la impugnación de 10 de septiembre de 1981 y el de alzada de la Dirección General de Minas de 5 de julio de 1982; sentencia que confirmamos por resultar ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22444 *RESOLUCION de 8 de junio de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico marca «Fagor», modelo UR-21 U-1270 y variantes, fabricado por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en barrio San Andrés, sin número, municipio de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de frigorífico, fabricado por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que atecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSI de Madrid, mediante dictamen técnico con clave F861257140, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-86/411/VI-049-08, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF-0035, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 8 de junio de 1989; definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Información complementaria

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N. El compresor de estos aparatos es marca «Unidad Hermética», modelo D40AS.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fagor», modelo UR-21 U-1270.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 110.
Tercera: 250.

Marca «Aspes», modelo UR-21 CS-1270.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 110.
Tercera: 250.